

# PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

Leyes 25.246, 26.683 y 26.734

Decretos PEN 290/2007 y 918/2012

Resoluciones UIF 11/2011, 21/2011; 50/2001, 51/2011, 70/2011;  
52/2012, 140/2012, 29/2013, 49/2013, 3/2014, 300/2014, 56/2015,  
460/2015, 92/2016 y 104/2016

Resolución General AFIP 3952/2016

Ley 27.260: Guía para la gestión de riesgos de lavado de  
activos y financiación del terrorismo en el marco del régimen  
especial del sinceramiento fiscal.

Febrero de 2017



- 1. Introducción y objetivo del vademécum**
- 2. Definiciones**
- 3. Información y documentación que se debe solicitar a las partes intervinientes**
  - 3.1. Personas físicas
  - 3.2. Personas jurídicas
    - 3.2.1. Representantes de las personas jurídicas
  - 3.3. Organismos públicos
  - 3.4. Asociaciones, fundaciones, uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresarial, consorcios de cooperación y otros entes sin personería jurídica
  - 3.5. Empresas pantalla/vehículo
  - 3.6. Propietario/beneficiario
  - 3.7. Fideicomisos
  - 3.8. Personas expuestas políticamente
  - 3.9. Operaciones realizadas con personas de o en países que no cumplen con las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
  - 3.10. Personas incluidas en los listados de terroristas
  - 3.11. Operaciones en las que interviene un sujeto obligado
  - 3.12. Operaciones con monedas virtuales
  - 3.13. Operaciones realizadas en el marco del Sinceramiento Fiscal
  - 3.14. Declaraciones juradas de impuestos nacionales (RG AFIP 3952/2016)
- 4. Documentación a requerir según el monto de las operaciones**
  - 4.1. Operaciones superiores a tres millones de pesos (\$3.000.000)
  - 4.2. Operaciones vinculadas entre sí que en su conjunto alcancen los tres millones de pesos (\$3.000.000)
  - 4.3. Documentación respaldatoria que debe solicitarse cuando las transacciones superen los tres millones de pesos (\$3.000.000)
- 5. Operaciones con dinero en efectivo**
- 6. Criterios, medidas y procedimientos para conocer a los clientes**

- 7. Actividad preventiva que deben adoptar los escribanos**
- 8. Conservación de la documentación**
- 9. Indelegabilidad**
- 10. Reporte sistemático mensual de operaciones (RSM)**
- 11. Reporte de operaciones sospechosas (ROS)**
  - 11.1. Reporte de operaciones sospechosas de lavado de activos (ROS-LA)
    - 11.1.1. Plazo máximo para reportar
    - 11.1.2. Confidencialidad del ROS-LA
    - 11.1.3. Deber de fundar el reporte
    - 11.1.4. Personas expuestas políticamente (PEP)
  - 11.2. Reporte de operaciones sospechosas de financiación del terrorismo (ROS-FT)
    - 11.2.1. Procedimiento
    - 11.2.2. Oportunidad de reporte según la Resolución UIF 29/2013
  - 11.3. Registro de los ROS
  - 11.4. Independencia de los reportes
  - 11.5. Conservación de la documentación
  - 11.6. Comunicación de los reportes a la UIF
  - 11.7. Reporte de Operaciones Sospechosas en el marco del Sinceramiento Fiscal (ROS-SF)
- 12. Congelamiento administrativo de bienes o dinero**
  - 12.1. Decreto PEN 918/2012. Conceptos
  - 12.2. Resolución UIF 29/2013
- 13. Régimen sancionatorio**
- 14. Inspección General de Justicia (IGJ)**
- 15. Fideicomisos**
- 16. Preguntas frecuentes**

## **Anexos**

- Anexo I Declaración jurada sobre la condición de PEP
- Anexo II Listados de terroristas. Motor de búsqueda

- Anexo III Listado de paraísos fiscales
- Anexo IV Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos
- Anexo V Listado de países y territorios declarados no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)
- Anexo VI Sinceramiento Fiscal

## Prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo

### 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO DEL VADEMÉCUM

En este vademécum se enumeran los requisitos que las normas de control del lavado de activos y la financiación del terrorismo le imponen al escribano para colaborar en la erradicación de estos delitos. Su objetivo es describir la forma en que los escribanos deben actuar para cumplir con estas obligaciones.

El marco legal básico está compuesto por la [Ley 25.246 \(Prevención del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo\)](#), modificada por las [Leyes 26.119, 26.268, 26.683, y 27.260](#) y reglamentada por los [Decretos 290/2007 y 918/2012](#) y sus modificatorias, y también por las [Leyes 26.734, 26.087 y 27.304](#), modificatorias del Código Penal.

Asimismo, las resoluciones de la Unidad de Información Financiera (UIF) que afectan la actividad notarial en este aspecto son las siguientes: [11/2011, 21/2011, 50/2001, 51/2011, 70/2011, 52/2012, 140/2012, 29/2013, 49/2013, 3/2014, 300/2014, 56/2015, 460/2015, 92/2016 y 104/2016](#).

Por último, la Resolución General [3952/2016](#) de la Administración Federal de Ingresos Públicos también resulta aplicable a todos los sujetos obligados contemplados en el artículo 20 de la [Ley 25.246](#).

Se advierte que, según los criterios expuestos por la Unidad de Información Financiera al Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires, las obligaciones que a continuación se enumeran se aplican a los escribanos únicamente en los siguientes casos:

- 1) Cuando participe como escribano en el otorgamiento de una escritura pública de contenido patrimonial. Por ejemplo: ventas de inmuebles, donaciones, mutuos, constitución, formación, cesión y extinción de fideicomisos, constitución de sociedades, empresas, asociaciones civiles y fundaciones, entre otras.
- 2) Cuando asesore profesionalmente a sus clientes, a cambio de un honorario, en la redacción de contratos con contenido patrimonial y, al mismo tiempo, certifique la firma y la fecha de los mismos.

Se han dividido las obligaciones del escribano en principales y accesorias. En este sentido, se advierte que no es esta una división legal sino simplemente una calificación, que tiende a facilitar la comprensión de las múltiples obligaciones a cargo del escribano.

Ayuda a distinguir lo que realmente es importante e indelegable para el escribano de lo que es secundario.

## Obligaciones principales

### Conocer al cliente

Supone llevar adelante una estricta política interna de identificación del cliente. Se entiende por clientes a todas las partes que intervienen en aquellos actos en los que el escribano público participe en el otorgamiento de una escritura pública de contenido patrimonial como así también a aquellos a quienes el escribano asesora profesionalmente, a cambio de un honorario, en la redacción de contratos con contenido patrimonial y, al mismo tiempo, en la certificación de su firma y fecha; en definitiva, a todos los requirentes de servicios notariales, aun cuando estos sean eventuales.

Esta obligación tiene múltiples cargas, pero cabe destacar que todas conducen a identificar correctamente al cliente. Para ello, el escribano debe recabar datos completos de los requirentes, solicitar documentos de identidad, verificar la condición o no de persona expuesta políticamente, consultar los listados de terroristas a través del motor de búsqueda que suministra la UIF y el listado de países y territorios declarados no cooperativos con el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), recibir las declaraciones juradas del origen y la licitud de los fondos, solicitar y recibir documentación respaldatoria sobre la licitud y el origen de los fondos utilizados, y, además, en determinados casos (empresas pantalla, fideicomisos, personas expuestas políticamente o participación de prestanombres) realizar procedimientos reforzados de identificación para llegar a conocer al verdadero dueño del negocio.

### Calificar las operaciones

Supone analizar las operaciones realizadas por un sujeto ante él y calificarlas como normales, inusuales o sospechosas. Dentro de esta última categoría se encuentran las operaciones sospechosas de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Según la [Ley 25.246](#), se entiende hoy por operaciones sospechosas a las transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también por la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de una complejidad inusitada o injustificada, sean estas realizadas en forma aislada o bien reiterada.

En el mismo sentido, la UIF define las operaciones sospechosas en la [Resolución 21/2011](#) como “aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos o aún tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la financiación del terrorismo”.

Estas operaciones no solo se deben informar en los plazos prefijados por las normas (máximo de 150 días corridos, contados desde la fecha de la operación, a los 30 días de considerada la operación como sospechosa en el caso de lavado de activos, o a las 48 horas o sin demora en el caso de financiación del terrorismo), sino que, además, todo Reporte de Operación Sospechosa debe estar fundado y contener una descripción detallada de la operación.

### **Obligaciones secundarias**

Se ampliará cada una de estas obligaciones de manera puntual a lo largo de este vademécum. A continuación, una sencilla enumeración para facilitar su lectura.

- 1) Conservar la documentación por los plazos legales.
- 2) Analizar las operaciones de un mismo sujeto dentro del mismo año.
- 3) Llevar un registro detallado de las operaciones realizadas.
- 4) Verificar si alguna de las partes está domiciliada en un paraíso o guarida fiscal.
- 5) Verificar si alguna de las partes está domiciliada en un país no cooperador con el Grupo de Acción Financiera Internacional.
- 6) Llevar un legajo de cada cliente con toda su información en cada caso.
- 7) Realizar los reportes sistemáticos mensuales de las operaciones realizadas.
- 8) Informar operaciones realizadas con sujetos “congelados” (congelamiento administrativo de bienes y dinero).
- 9) Contar con herramientas tecnológicas acordes con la actividad.
- 10) Solicitarles a otros sujetos obligados con los que se interactúe sus constancias de inscripción y una declaración jurada en donde manifiesten que cumplen con todas las normas sobre prevención del lavado de activos.

- 11) Notificarse de resoluciones masivas recibidas por medios electrónicos.
- 12) Someterse a inspecciones ordinarias y extraordinarias.
- 13) Colaborar con la investigación que se pueda llevar adelante en un proceso contra algún cliente.

Forman parte del presente vademécum los Anexos I, II, III, IV, V y VI, que contemplan las declaraciones juradas que deben completar los clientes y otros documentos.

Las referencias a artículos de la [Ley 25.246](#) y demás normas complementarias se relacionan siempre a su texto vigente a la fecha de edición de este vademécum.

## 2. DEFINICIONES

**Unidad de Información Financiera (UIF):** organismo de aplicación en la materia.

**Sujetos Obligados (SO):** sujetos incluidos en el artículo 20 de la [Ley 25.246](#). Tienen la obligación de poner a disposición de la UIF la documentación recabada de sus clientes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21, inciso a, de la [Ley 25.246](#), y de llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuere susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos o financiación de terrorismo, de conformidad con lo exigido en el artículo 20 bis de la [Ley 25.246](#). Los escribanos públicos se encuentran contemplados en el inciso 12 del artículo 20 citado.

**Resolución UIF 21/2011 (y sus modificatorias):** resolución aplicable a los escribanos públicos, dictada por la UIF el 18/1/2011, publicada en el Boletín Oficial el 20/1/2011, según texto actualizado.

**Cliente:** a los efectos de la [Resolución UIF 21/2011](#), es el requirente de servicios profesionales brindados por el escribano. Asimismo, es requirente aquel a quien el escribano presta servicios profesionales en su calidad de fedatario o asesor (art. 2, inc. a).

**Personas expuestas políticamente (PEP):** personas que poseen un cargo o cumplen alguna de las funciones dispuestas en la nómina de [funciones y cargos](#) contenida en el artículo 1 de la [Resolución UIF 11/2011](#). Asimismo, se consideran PEP las personas que hayan ocupado un cargo o desempeñado alguna de estas funciones hasta dos años antes de la fecha en que fue realizada la operatoria.

Se consideran también PEP los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente y los familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad.

Respecto de las PEP extranjeras, se consideran también PEP los cónyuges o convivientes reconocidos legalmente, los familiares en línea ascendente o descendente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos.

**Reporte Sistemático Mensual de Operaciones (RSMO):** reporte que se envía mensualmente a la UIF, mediante sistema on line, en donde se incluyen las operaciones descritas en el artículo 3 de la [Resolución UIF 70/2011](#) (texto actualizado). La fecha para enviar este reporte es el día 15 de cada mes o el siguiente día hábil en el caso de que este resulte inhábil, y se deben incluir las operaciones realizadas en el mes anterior (ver punto 10 de este documento).

**Operaciones inusuales:** operaciones tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada sin justificación económica y/o jurídica, que no guardan relación con el perfil económico-financiero del cliente, desviándose de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, ya sea por su frecuencia, su habitualidad, su monto, su complejidad, su naturaleza y/o sus características particulares.

**Operaciones sospechosas:** operaciones tentadas o realizadas que, habiéndose identificado previamente como inusuales luego del análisis y evaluación realizados por el Sujeto Obligado, no guardan relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, ocasionando sospecha de lavado de activos o financiación del terrorismo o, aun tratándose de actividades lícitas, de que están vinculadas con la financiación del terrorismo o que vayan a ser utilizadas para tal fin.

**Propietarios/beneficiarios:** personas físicas que tienen, como mínimo, el 20% del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica, o que, por otros medios, ejercen el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica o sobre un fideicomiso financiero.

### 3. INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SE DEBE SOLICITAR A LAS PARTES INTERVINIENTES

Una de las principales obligaciones que debe cumplir el SO es conocer a su cliente, para lo cual es preciso contar con los requisitos de identificación. Para cumplir con la regla internacionalmente conocida como "conozca a su cliente", en cualquier ocasión en que preste un servicio profesional en su calidad de fedatario o asesor, el escribano debe solicitarle al cliente la siguiente información y/o documentación.

#### 3.1. PERSONAS FÍSICAS

a) Nombre y apellido completos.

- b) Fecha y lugar de nacimiento.
- c) Nacionalidad.
- d) Sexo.
- e) Estado civil.
- f) Número y tipo de documento, que se debe exhibir en original (DNI, pasaporte o documento vigente).
- g) CUIL, CUIT o CDI.
- h) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- i) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.
- j) Profesión, oficio, industria, comercio que constituya su actividad principal.
- k) Indicación expresa de si reviste la calidad de PEP (ver punto 3.8 y Anexo I). Para ello, el cliente deberá suscribir la declaración jurada correspondiente. La obligación mencionada precedentemente puede cumplirse haciendo mención en la escritura de la condición PEP de quienes intervienen en la operación, señalando asimismo que se ha tenido a la vista el listado de cargos y funciones contenido en el artículo 1 de la Resolución UIF 11/2011.
- l) Además, el escribano debe consultar el listado de terroristas (ver Anexo II).

### 3.2. PERSONAS JURÍDICAS

- a) Razón social.
- b) Fecha y número de inscripción registral.
- c) CUIT o CDI.
- d) Fecha del contrato o escritura de constitución.
- e) Copia certificada del estatuto social actualizado, sin perjuicio de la exhibición del original.
- f) Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- g) Número de teléfono de la sede social, dirección de correo electrónico y actividad principal realizada.
- h) Actas certificadas del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social.

i) Copia del último balance, auditado por contador público y legalizado por el consejo profesional de ciencias económicas que corresponda.

j) Identificación de la condición de PEP de la persona física que intervenga en nombre de la persona jurídica, como así también de los miembros del directorio o del consejo de administración de la sociedad. Para ello, el cliente deberá suscribir la declaración jurada sobre la condición de PEP (ver punto 3.8 y Anexo I). La obligación señalada precedentemente puede cumplirse haciendo mención en la escritura de la condición o no de PEP de las personas que intervienen en la operación, señalando asimismo que se ha tenido a la vista el listado de cargos y funciones contenido en el artículo 1 de la [Resolución UIF 11/2011](#).

k) Además, el escribano debe consultar el listado de terroristas respecto de la persona jurídica y de la persona física que intervienen en nombre de la persona jurídica (ver Anexo II).

### 3.2.1. REPRESENTANTE DE LA PERSONA JURÍDICA

a) Poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

b) Nombre y apellido completos.

c) Fecha y lugar de nacimiento.

d) Nacionalidad.

e) Sexo.

f) Estado civil.

g) DNI, pasaporte o documento vigente.

h) CUIL, CUIT o CDI.

i) Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal).

j) Número de teléfono y dirección de correo electrónico.

k) Profesión, oficio, industria, comercio que constituya su actividad principal.

l) Indicación expresa de si reviste la calidad de PEP. Para ello, el cliente deberá suscribir la declaración jurada sobre la condición de PEP (ver punto 3.8 y Anexo 1). La obligación señalada precedentemente puede cumplirse haciendo mención en la escritura de la condición o no de PEP de las personas que intervienen en la operación, señalando asimismo que se ha tenido a la vista el listado de cargos y funciones contenido en el artículo 1 de la [Resolución UIF 11/2011](#).

m) Además, el escribano debe consultar el listado de terroristas (ver Anexo II).

### 3.3. ORGANISMOS PÚBLICOS

- a) Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- b) Número y tipo de documento de identidad del funcionario, que deberá exhibir en original (DNI o documento vigente).
- c) Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- d) CUIT, domicilio legal y teléfono de la dependencia en la que el funcionario ejerce funciones.

### 3.4. ASOCIACIONES, FUNDACIONES, UNIONES TRANSITORIAS DE EMPRESAS, AGRUPACIONES DE COLABORACIÓN EMPRESARIA, CONSORCIOS DE COOPERACIÓN Y OTROS ENTES SIN PERSONERÍA JURÍDICA

El escribano debe solicitar la misma información requerida a las personas jurídicas.

- **El procedimiento de identificación debe ser reforzado en los casos siguientes.**

### 3.5. EMPRESAS PANTALLA/VEHÍCULO

El escribano debe prestar especial atención para evitar que las personas físicas utilicen personas jurídicas como empresas pantalla para realizar sus operaciones. Para ello, deberá:

- a) Conocer la estructura de la sociedad.
- b) Determinar el origen de sus fondos.
- c) Identificar a los propietarios, beneficiarios y aquellos que ejercen el control real de la persona jurídica.

### 3.6. PROPIETARIO/BENEFICIARIO

El escribano debe aplicar el procedimiento detallado para empresas pantalla/vehículo.

### 3.7. FIDEICOMISOS

El escribano debe identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios (ver punto 15 del presente documento).

### 3.8. PERSONAS EXPUESTAS POLÍTICAMENTE

Al iniciar la relación comercial o contractual, el escribano deberá requerirle al cliente que suscriba la declaración jurada sobre su condición de PEP (ver Anexo I). Se podrá adicionar cualquier otro dato que considere necesario para la identificación de la persona. La obligación señalada precedentemente puede cumplirse haciendo mención en la escritura de la condición de PEP de las personas que intervienen en la operación.

Por su parte, el artículo 4 de la [Resolución UIF 11/2011](#) establece las siguientes obligaciones.

- Respecto de los clientes que reúnan la condición de PEP en los términos de los apartados a) y b)<sup>1</sup> del artículo 1, el escribano debe:

- i) Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación; se deberá contar con la aprobación del escribano para establecer o mantener las relaciones con estos clientes.

- ii) Reforzar todas las medidas necesarias tendientes a determinar el origen de los fondos que involucran sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica, y prestar especial atención a las transacciones realizadas que no guarden relación con la actividad declarada y con su perfil como cliente.

- iii) Llevar adelante un monitoreo continuo de la relación comercial.

- Respecto de los clientes que reúnan la condición de PEP en los términos de los apartados c), d), e), f), g), h) e i) del artículo 1, el escribano debe aplicar las medidas establecidas en los puntos a a c precedentes únicamente cuando detecte mayor riesgo en la relación con estas personas.

Todos los clientes deben estar identificados sobre su condición de PEP. Solo se deberá dejar constancia expresa de cuando hayan intervenido PEP en la operación en el caso en que se resuelva enviar a la UIF un reporte de operación sospechosa de lavado de activos o de financiación del terrorismo. Ello se debe realizar al describir la transacción en el formulario que se enviará en forma electrónica a la UIF (ver punto 11 de este documento).

<sup>1</sup> Acceder a la Resolución y sus modificatorias [aquí](#).

### 3.9. OPERACIONES REALIZADAS CON PERSONAS DE O EN PAÍSES QUE NO CUMPLEN CON LAS RECOMENDACIONES DEL GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL (GAFI)

- a) Prestar especial atención a las operaciones realizadas con personas domiciliadas en países que no aplican o que aplican insuficientemente las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o cuando se realicen en estos países. (El GAFI estableció una serie de criterios que definen qué es un país o territorio no cooperativo en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo. Estos se vinculan a la falta de un marco legal adecuado para impedir estos crímenes en un país o territorio determinado).
- b) Cuando estas operaciones no tengan una causa lícita o económica aparente, deberán ser examinadas y se deberá dejar constancia escrita acerca de los resultados del análisis realizado.
- c) El resultado del análisis deberá ser puesto a disposición de la UIF.
- d) Se consideran países o territorios no cooperativos los catalogados por el GAFI [aquí](#) (consultar en el [sitio web de la UIF](#) la lista de países o territorios no cooperativos) (ver Anexo V).

### 3.10. PERSONAS INCLUIDAS EN LOS LISTADOS DE TERRORISTAS

Al realizar una operación, se deben consultar los listados de terroristas en la página web de la UIF (ver Anexo II). En cuanto a la modalidad y oportunidad del reporte de operación sospechosa de financiación del terrorismo que se realice bajo estas circunstancias, debe tenerse presente lo señalado en el [Decreto 918/2012](#) y en la [Resolución UIF 29/2013](#) (ver puntos 11.2 y 12 de este documento).

### 3.11. OPERACIONES EN LAS QUE INTERVIENE UN SUJETO OBLIGADO

Cuando en las operaciones interviene un SO, el escribano debe solicitarle una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, junto con la correspondiente constancia de su inscripción ante la UIF.

En el caso de que no se acrediten tales extremos, deberá procederse de la siguiente forma:

- a) Adoptar medidas de debida diligencia reforzadas.
- b) Informar a través del [sitio web de la UIF](#) todos aquellos clientes que no hubieran dado cumplimiento a alguna de las solicitudes. A tal fin, se deberá enviar el reporte de registra-

ción y cumplimiento por parte de los sujetos obligados hasta el día 15 de cada mes. Los reportes deberán contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior. Estas obligaciones rigen desde el 10/1/2014 ([Resolución UIF 3/2014](#)).

### 3.12. OPERACIONES CON MONEDAS VIRTUALES

Se deben informar todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales a través del [sitio web de la UIF](#). Los reportes deben efectuarse mensualmente, hasta el día 15 de cada mes y contener la información correspondiente a las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior. Estas obligaciones rigen desde el 17/7/2014 ([Resolución UIF 300/2014](#)).

### 3.13. OPERACIONES REALIZADAS EN EL MARCO DEL SINCERAMIENTO FISCAL

Para el análisis de las operaciones que se realizan en el marco del Sinceramiento Fiscal, el escribano debe cumplir con las obligaciones impuestas por la [Ley 27.260](#) y la [Resolución UIF 92/2016](#), así como también debe tener presente lo indicado por la UIF en la “Guía para la gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en el marco del sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior” (ver Anexo VI).

### 3.14. DECLARACIONES JURADAS DE IMPUESTOS NACIONALES

Los sujetos indicados en el artículo 20 de la [Ley 25.246](#) y sus modificaciones, excepto los detallados en su inciso 17, deberán abstenerse de requerir a sus clientes las declaraciones juradas de impuestos nacionales que presenten ante la AFIP, a efectos de asegurar la correcta aplicación del instituto del secreto fiscal previsto en el artículo 101 de la [Ley 11.683](#), texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y de prevenir que dichos sujetos puedan quedar incurso en la pena prevista por el artículo 157 del Código Penal ante una eventual divulgación de dicha información, tal como lo contempla el cuarto párrafo del mencionado artículo de la Ley de Procedimiento Tributario, conforme lo dispuesto en la [Resolución General de la AFIP 3952/2016](#).

## 4. DOCUMENTACIÓN A REQUERIR SEGÚN EL MONTO DE LA OPERACIÓN

#### 4.1. OPERACIONES SUPERIORES A TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

Se debe requerir documentación respaldatoria del origen lícito de los fondos.

#### 4.2. OPERACIONES VINCULADAS ENTRE SÍ QUE EN SU CONJUNTO ALCANCEN LOS TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

A los efectos de cumplir con lo exigido en el punto precedente, el escribano debe tener en cuenta la existencia de operaciones vinculadas entre sí, que individualmente no hayan alcanzado el monto mínimo establecido (\$3.000.000) pero en su conjunto lo alcancen o superen.

#### 4.3. DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE DEBE SOLICITARSE CUANDO LAS TRANSACCIONES SUPEREN LOS TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

- a) Copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra.
- b) Certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que indique el origen de los fondos y señale en forma precisa la documentación que se ha tenido a la vista para efectuarla.
- c) Documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos.
- d) Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes (en el caso de venta de inmuebles, se deberá solicitar copia autenticada de la escritura).
- e) Cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

#### 5. OPERACIONES CON DINERO EN EFECTIVO CUALQUIERA SEA EL MONTO DE LA OPERACIÓN

Se debe dejar constancia en el instrumento respectivo de si la operación se efectuó con dinero en efectivo y respecto de la procedencia del mismo, tanto si el desembolso del dinero se efectúa en ese momento como si se hubiera realizado con anterioridad (art. 12, Resolución UIF 21/2011).

#### 6. CRITERIOS, MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA CONOCER A LOS CLIENTES

- a) Análisis de los actos de contenido patrimonial.
- b) Determinación del perfil transaccional de cada requirente (se basará en la información proporcionada por el cliente y en el monto, tipo y naturaleza de las operaciones que habitualmente realiza, así como el origen y destino de los recursos involucrados).
- c) La identificación de operaciones que se aparten del perfil transaccional de cada requirente.

## 7. ACTIVIDADES PREVENTIVAS QUE DEBEN ADOPTAR LOS ESCRIBANOS

- a) Implementar herramientas tecnológicas acordes con el desarrollo de la actividad llevada adelante en la escribanía, que permitan establecer de una manera eficaz los sistemas de control y prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo (art. 3, inc. a, [Resolución UIF 21/2011](#)).
- b) Analizar las operaciones registradas, para detectar eventuales operaciones sospechosas.
- c) Verificar si las operaciones en las que intervienen se encuentran contempladas en el artículo 19 de la [Resolución UIF 21/2011](#).
- d) Conservar y custodiar la documentación concerniente a las operaciones durante un período de 10 años, contados desde la instrumentación del acto (ver punto 8 de este documento).
- e) Verificar el listado de los países y territorios declarados no cooperativos con el GAFI (ver punto 3.9 y Anexo V).
- f) Verificar el listado de terroristas en la página web de la UIF (ver Anexo II).
- g) Verificar el listado de paraísos fiscales en la página web de la UIF (ver Anexo III).
- h) Llevar un registro escrito del análisis y gestión de riesgo de las operaciones sospechosas reportadas.
- i) Remitir a la UIF, de manera mensual, los RSMO (ver punto 10 de este documento).
- j) Remitir a la UIF, en caso de existir, los Reportes de Operaciones Sospechosas (ver punto 11 de este documento).
- k) Responder los requerimientos de la UIF.
- l) En caso de ser notificado por parte de la UIF de una resolución sobre congelamiento administrativo de bienes o dinero, cotejar la base de clientes a los efectos de informar si han realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las

que hubiera recaído tal medida. Asimismo, se debe informar a la UIF en el caso de que una o varias personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo realicen operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la resolución que ordenó el congelamiento (ver punto 12 de este documento).

## 8. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

La información recabada del cliente debe conservarse como mínimo durante 5 años, debiendo registrarse de manera suficiente para que se pueda reconstruir (art. 21 bis [Ley 25.246](#)).

No obstante, en las normas de la UIF, en lo que respecta a las obligaciones que deben cumplir los escribanos, se exige un plazo mayor para la conservación de la documentación, de 10 años, para que sirva como elemento de prueba de toda investigación en materia de lavado de activos y financiación del terrorismo. Concretamente, el artículo 16 de la [Resolución UIF 21/2011](#) dispone lo siguiente en relación con los plazos para la conservación de la documentación:

- a) La identificación del requirente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido: 10 años, desde la instrumentación del acto.
- b) Los actos o contratos que les son requeridos que sean documentados en el protocolo del registro del escribano: en forma permanente o hasta su entrega al Archivo de Protocolos Notariales, si correspondiere.
- c) El registro del análisis de las operaciones sospechosas reportadas: 10 años.

## 9. INDELEGABILIDAD

Las obligaciones que se mencionan en el capítulo III de la [Resolución UIF 21/2011](#), "Política de identificación y conocimiento del cliente", no pueden ser delegadas en terceros ajenos a los sujetos obligados, es decir, deben ser realizadas por la escribanía (art. 17).

## 10. REPORTE SISTEMÁTICO MENSUAL DE OPERACIONES (RSMO)

Los escribanos deben informar el RSMO a la UIF, en formato digital y [vía web](#), hasta el día 15 de cada mes, donde informarán las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, enumeradas en el artículo 3 de la [Resolución UIF 70/2011](#).

Las operaciones que deben informarse son:

- a) Operaciones en efectivo superiores a \$700.000.
- b) Constituciones de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesiones de participaciones societarias.
- c) Compraventa de inmuebles superiores a \$1.000.000.
- d) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las zonas de frontera para el desarrollo y zonas de seguridad de fronteras independientemente de las personas adquirentes y del monto.
- e) Constitución de fideicomisos.

En el caso de que el escribano no haya realizado ninguna operación de las descritas en el artículo 3 de la [Resolución UIF 70/2011](#), igualmente debe enviar el RSMO, con la leyenda “informar período sin movimientos”.

Los territorios considerados zonas de frontera para el desarrollo y zonas de seguridad de fronteras se encuentran identificados en los anexos I, II y III del Decreto PEN 887/1994, a través del cual se unifican los límites territoriales.

## 11. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS (ROS)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 21, inciso a), de la [Ley 25.246](#), se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resultan inusuales, sin justificación económica o jurídica, o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o bien reiterada.

Asimismo, la ley, al definir el deber de informar en su artículo 20 bis, señala que es la obligación legal que tienen todos los sujetos obligados de llevar a conocimiento de la UIF las conductas o actividades de las personas físicas o jurídicas a través de las cuales pudiere inferirse la existencia de una situación atípica que fuera susceptible de configurar un hecho u operación sospechosa de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Se recuerda también la definición de operación sospechosa contenida en el artículo 2, inciso e), de la [Resolución UIF 21/2011](#), y transcripta asimismo en el punto 2 del presente documento.

Los escribanos deben tener en cuenta las operaciones a ser especialmente valoradas, descritas a título enunciativo en el artículo 19 de la [Resolución UIF 21/2011](#).

### 11.1. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE LAVADO DE ACTIVOS (ROS-LA)

### **11.1.1. Plazo máximo para reportar**

Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, previsto en el artículo 21 bis de la [Ley 25.246](#), los escribanos públicos deben [reportar a la UIF](#) todo hecho u operación sospechoso de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

### **11.1.2. Confidencialidad del ROS-LA**

Los SO están obligadas a guardar secreto de las tareas de inteligencia desarrolladas. Las personas que por sí o por otro revelen las informaciones secretas fuera del ámbito de la UIF serán reprimidas con prisión de 6 meses a 3 años (art. 22 [Ley 25.246](#)).

Asimismo, los SO deben abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la citada ley (art. 21, inc. c, [Ley 25.246](#)).

### **11.1.3. Deber de fundar el reporte**

El ROS-LA debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

### **11.1.4. Personas Expuestas Políticamente (PEP)**

Si en los ROS-LA se encuentran involucradas PEP, se deberá dejar asimismo constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

## **11.2. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DE FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (ROS-FT)**

### **11.2.1. Procedimiento**

Conforme lo expresado en el artículo 21 de la Resolución [UIF 21/2011](#), el plazo para [reportar](#) hechos u operaciones sospechosos de financiación del terrorismo será de cuarenta y ocho (48) horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la [Resolución UIF 29/2013](#), se deben reportar, sin demora alguna, como operaciones sospechosas de financiación del terrorismo

aquellas realizadas o tentadas en las que se constate alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación sean de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1267/1999 y sus sucesivas, o sean controlados por ella.
- b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1267/1999 y sus sucesivas.
- c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Resolución 1267/1999 y sus sucesivas.
- d) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la financiación del terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos, se debe consultar el listado único de terroristas en la página web de la UIF (ver Anexo II). De esta manera, se dará cumplimiento a las políticas y procedimientos de identificación de clientes, establecidos en las resoluciones emitidas por la UIF respecto de cada uno de ellos.

### **11.2.2. Oportunidad del ROS-FT**

De acuerdo con la [Resolución UIF 29/2013](#), los ROS-FT se reportan a la UIF sin demora alguna. Asimismo, se debe tener presente que se puede anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

Cuando resulte imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente sin incurrir en demoras, el escribano debe dar inmediata intervención al juez competente y reportar la operación a la UIF a la brevedad, indicando el tribunal que ha intervenido.

### **11.3. REGISTRO DE LOS ROS**

Se debe elaborar un registro o base de datos que contenga identificados todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas. La información contenida en el aludido registro deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera

de tales operaciones. Asimismo, deberá servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

#### 11.4. INDEPENDENCIA DE LOS REPORTES

En el supuesto de que una operación del RSMO sea considerada por el SO como una operación sospechosa, este debe formular por separado cada reporte.

#### 11.5. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

En virtud de que los ROS se envían de **forma electrónica**, los escribanos deben conservar toda la documentación que los respalde, la que deberá estar a disposición de la UIF.

#### 11.6. REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS EN EL MARCO DEL SINCERAMIENTO FISCAL (ROS-SF)

Para la remisión de este tipo de reportes se deberá tener presente lo indicado por la UIF en la “Guía para la gestión de riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo en el marco del sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior”, en especial lo expresado en el apartado denominado “Sistema de reporte especial – “ROS SF” (ver Anexo VI, puntos 40, 41 y 42).

#### 11.7. COMUNICACIÓN DE LOS REPORTES

Se efectúa de **forma electrónica**, a través de la página web de la UIF. Los ROS deben ajustarse a lo dispuesto en la **Resolución UIF 51/2011** o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya.

### 12. CONGELAMIENTO ADMINISTRATIVO DE BIENES O DINERO

#### 12.1. DECRETO PEN 918/2012. CONCEPTOS

a) Congelamiento administrativo: inmovilización de los bienes o dinero, entendida como la prohibición de transferencia, conversión, disposición o movimiento de dinero u otros bienes.

b) Bienes o dinero: bienes, fondos o activos, cualquiera sea su naturaleza, procedencia y forma de adquisición, así como los documentos o instrumentos que sean constancia de su titularidad o de un interés sobre esos bienes, fondos o activos (de conformidad con lo establecido en el art. 1.1 del Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo [[Ley 26.024](#)]) y los intereses, dividendos o cualquier otro valor o ingreso que se devengue o sea generado por esos bienes, fondos o activos, siempre que íntegra o conjuntamente sean propiedad o estén bajo control, directa o indirectamente, de personas o grupos designados por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de conformidad con la Resolución 1267/1999 y sus sucesivas) o que puedan estar vinculados a las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal. (El art. 306 del Código Penal refiere a la financiación o comisión de delitos con la finalidad de realizar un acto terrorista, en los términos contemplados en el art. 41 quinquies: “Cuando alguno de los delitos previstos en este código hubiere sido cometido con la finalidad de aterrorizar a la población u obligar a las autoridades públicas nacionales o gobiernos extranjeros o agentes de una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo...”).

La UIF procederá a notificar inmediatamente al SO la resolución que disponga el congelamiento administrativo, a través de alguno de los siguientes medios:

1. Notificación por vía electrónica: la resolución se le comunicará al SO mediante correo electrónico dirigido a la dirección denunciada al momento de su inscripción ante la UIF.
2. Notificación personal.
3. Notificación mediante cédula o telegrama.
4. Cualquier otro medio de notificación fehaciente.

## 12.2. RESOLUCIÓN UIF 29/2013

Con relación al congelamiento administrativo de bienes o dinero de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de conformidad con la Resolución 1267/1999 y sus sucesivas), o vinculadas con las acciones delictivas previstas en el artículo 306 del Código Penal, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la [Resolución UIF 29/2013](#), una vez recibida la resolución de la UIF que dispone el congelamiento, los escribanos deben cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Cotejar sus bases de clientes a los efectos de informar si han realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.

b) Informar si estas personas físicas o jurídicas o entidades realizan operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.

c) Utilizar, a los efectos indicados precedentemente, el sistema denominado Reporte Orden de Congelamiento (ROC), implementado por la UIF.

La resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales, de acuerdo a las particularidades de cada caso.

Si la resolución de congelamiento administrativo se motiva en alguna de las circunstancias expuestas en el inciso 1 del artículo 1 de la [Resolución UIF 29/2013](#), regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (de conformidad con la Resolución 1267/1999 y sus sucesivas) permanezcan en el citado listado o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución de congelamiento administrativo se motiva en alguna de la circunstancias expuestas en el inciso 2 del artículo 1 de la [Resolución UIF 29/2013](#), la medida se ordenará por un plazo no mayor a 6 meses, prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por la UIF o revocada o rectificadas judicialmente, la UIF notificará tal situación a los sujetos obligados.

Los escribanos que se registren en la UIF con posterioridad a la emisión de la resolución que disponga el congelamiento administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la [Resolución UIF 50/2011](#), serán notificados de aquellas resoluciones que se encuentren vigentes.

### 13. RÉGIMEN SANCIONATORIO

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la [Resolución UIF 21/2011](#) será pasible de sanción, conforme al capítulo IV de la [Ley 25.246](#).

### 14. INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA (IGJ)

A través de la Resolución General 9/2012, la IGJ estableció la obligatoriedad, a cargo del interviniente, de presentar las siguientes declaraciones juradas.

a) Declaración jurada de licitud y origen de los fondos por parte de aquellas asociaciones civiles y fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros.

b) Declaración jurada sobre la condición de PEP y declaración jurada de licitud y origen de los fondos para el caso de constitución de asociaciones civiles y fundaciones.

A efectos de simplificar la presentación de las declaraciones juradas sobre la condición de PEP y sobre el origen y licitud de los fondos por parte de asociaciones y/o fundaciones, la IGJ permite optar por manifestar tales cuestiones en la escritura pública que instrumenta el acto que se pretende inscribir. No obstante, lo señalado precedentemente no exime al escribano de la obligación de remitir digitalmente el aplicativo, conforme a los modelos establecidos en la Resolución General IGJ 9/2012, como así tampoco la de adjuntar el comprobante de transacción del aplicativo al momento de presentar el trámite respectivo, debiendo suscribirlo el mismo profesional que intervino en la escritura pública.

## 15. FIDEICOMISOS

Los escribanos tienen la obligación de identificar a los fiduciarios, fiduciantes, beneficiarios y fideicomisarios de los fideicomisos, privados o con oferta pública, de acuerdo con lo exigido en el artículo 13, inciso c, de la [Resolución UIF 21/2011](#).

Desde la modificación de la [Ley 25.246](#) a través de la [Ley 26.683](#), son SO “las personas físicas o jurídicas que actúen como fiduciarios en cualquier tipo de fideicomiso y las personas físicas o jurídicas titulares de o vinculadas, directa o indirectamente, con cuentas de fideicomisos, fiduciantes y fiduciarios en virtud de contratos de fideicomisos”. Por ello, la UIF dictó la [Resolución 140/2012](#), que fija una serie de obligaciones que deben cumplir los sujetos alcanzados. La resolución identifica quiénes son los SO que intervienen en los fideicomisos:

1. En los fideicomisos financieros con oferta pública, las personas físicas o jurídicas que actúen como
  - i. fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario;
  - ii. agentes colocadores y todos aquellos que actúen como subcontratantes en la colocación inicial de valores fiduciarios;
  - iii. agentes de depósito, registro y/o pago de valores fiduciarios.
2. En los restantes fideicomisos, las personas físicas o jurídicas que actúen como
  - i. fiduciarios, administradores y todo aquel que realice funciones propias del fiduciario;
  - ii. intermediarios, agentes comercializadores y/o vendedores de valores fiduciarios;
  - iii. agentes de depósito, registro y/o pago.
3. En los fideicomisos constituidos en el exterior, las personas físicas o jurídicas residen-

tes en el país que cumplan alguna de las funciones indicadas en los apartados 1) y 2) precedentes.

## 16. PREGUNTAS FRECUENTES

### 1. ¿Cuál es el plazo para hacer el RSMO?

Los SO tendrán tiempo de comunicar el reporte a la UIF hasta el día 15 de cada mes o el día hábil posterior si aquel cayera en día inhábil (art. 18, [Resolución UIF 21/2011](#)).

### 2. Respecto del RSMO, ¿qué hay que hacer en los meses en que no haya ninguna operación que informar?

Debe marcarse la opción “informar período sin movimientos”.

### 3. ¿Quién debe reportar RSMO y ROS, el escribano titular o el escribano adscripto?

Todos los escribanos deben reportar operaciones sospechosas en el marco de la ley (art. 20, inc. 12, y art. 21, inc. b, [Ley 25.246](#)). Por ello, tanto el titular como el adscripto deben inscribirse ante la UIF y, en su caso, formalizar el ROS respecto de las operaciones en que cada uno de ellos interviene.

Ahora bien, cabe destacar que el RSMO se fundamenta en las facultades que la UIF posee de conformidad con los artículos 14, inciso 1, y artículo 15, inciso 3. En virtud de ello, el RSMO debe ser remitido por el escribano titular del registro, incluyendo tanto las operaciones en las que intervino como en las que intervino el adscripto.

### 4. ¿Cómo se informa una escritura en la cual simultáneamente se celebran una compraventa y una hipoteca?

Se deben informar ambas operaciones, compraventa y mutuo. Son dos operaciones con el mismo número de escritura.

### 5. ¿Cómo informo los mutuos e hipotecas?

Se deben elegir las siguientes opciones: “Operaciones en efectivo” > “Otros/as”, y escribir en el nuevo campo.

**6.** Si la hipoteca es del banco, ¿la informa el escribano o el mismo banco?

Ambos. Cada SO debe reportar la operación en la que participó, independientemente de que existan otros implicados.

**7.** ¿Cómo debo informar los casos en que se venden una unidad principal y una o más unidades accesorias (bauleras, cocheras, etc.)?

Se debe informar como inmueble únicamente la unidad principal, con el importe completo de la operación.

**8.** ¿Qué actos extraprotocolares están alcanzados por la [Resolución UIF 21/2011](#)?

La única excepción para dar cumplimiento a las obligaciones de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo son las certificaciones de firma, en las cuales el notario no tiene la autoría del documento. Igualmente se recomienda en estos casos consultar listado de terroristas en la página web de la UIF (ver Anexo II).

**9.** ¿La declaración jurada de PEP ([Resolución UIF 11/2011](#)) puede ser realizada en la misma escritura pública?

Sí, en la misma escritura pública o en un instrumento por separado. No hay necesidad de reproducir el texto de la nómina establecida en la [Resolución UIF 11/2011](#), pero sí se debe dejar constancia de que el firmante conoce su contenido (ver punto 3.8 y Anexo I).

**10.** En caso de que una o más operaciones de meses anteriores hayan sido omitidas o informadas erróneamente, ¿cuál es el procedimiento a seguir para rectificar lo informado en el reporte?

Se puede informar una complementación o rectificación haciendo clic en el “lápiz” de la operación de referencia.

**11.** En el RSMO, ¿se deben reportar las donaciones también o solo si es PEP?

Se deben reportar todas las operaciones en efectivo por importes superiores a trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000), sean donaciones o aportes de terceros.

**12.** Cambié la casilla de correo electrónico dedicada al diálogo con la UIF, ¿debo informar la nueva? ¿Cómo?

Debe enviar una nota dirigida a la Mesa de Entradas de la UIF (Cerrito 264, 3° piso, CABA, C1010AAF) a través de la cual solicite el cambio de casilla de correo.

**13.** ¿Cómo doy de baja a un escribano que dejó de estar a cargo del registro?

A través de una nota a la UIF (Cerrito 264, 3° piso, CABA, C1010AAF), consignando:

- Nombre y dirección del escribano
- N° de CUIT
- Dirección de correo electrónico
- Jurisdicción en que actúa
- N° de registro
- N° de matrícula correspondiente a su registración en el sistema
- Motivo de la renuncia al registro
- Copia de la resolución del Colegio de Escribanos donde se le acepta la renuncia

**14.** La declaración de origen y licitud, ¿puede ir en el cuerpo de la escritura?

Sí.

¿Debe ser suscripta por el cliente?

Con el dictado de la [Resolución 49/2013](#), la UIF ha eliminado la necesidad de solicitar la declaración jurada de licitud y origen de los fondos. No obstante, debe tenerse presente que la IGJ solicita este documento cuando se presenta el trámite para la constitución de asociaciones civiles y de fundaciones que reciban donaciones o aportes de terceros.

**15.** Cuando el monto de la operación se abona totalmente en el exterior, ¿qué debe hacerse?

Se deben identificar: país y banco de origen, titularidad de la cuenta, número de cuenta, número de transferencia y su fecha, país y nombre del banco receptor, titularidad de la cuenta, número de cuenta, fecha de recepción; y conocer la actividad de los intervinien-

tes en la operación.

Cuando se encuentra involucrado en la operación un paraíso fiscal, se debe requerir al cliente información y documentación sobre la situación impositiva (laboral-empresaria) en el país de origen del dinero.

**16.** ¿Qué debe requerirse en caso de una operación de pago mediante transferencia bancaria o cheque cancelatorio dentro del país?

Se deben requerir todos los datos de las cuentas de origen y de destino.

**17.** Donaciones de dinero y mutuos: ¿cuándo se los debe considerar suficientes?

A pesar de que resulta necesario conocer el monto de las donaciones para establecer las obligaciones que deben cumplirse, cabe destacar que, si se han otorgado por escritura pública, será suficiente la presentación de la escritura, pero si se han otorgado por instrumento privado, se deberá obtener documentación sobre la licitud y origen de los fondos.

**18.** ¿Cómo actuar cuando las donaciones o los mutuos se utilizan para justificar, en parte, el origen de los fondos en una operación de más de \$3.000.000?

Si la donación o el mutuo se otorgan por instrumento privado con certificación de firmas, deberá estar acreditado el origen de los fondos y solicitarse la documentación respaldatoria correspondiente, y, si la donación o el mutuo se realizan por escritura pública, el escribano deberá conservar una copia autenticada del instrumento respectivo, que le servirá como acreditación del origen lícito de los fondos.

**19.** ¿Es necesario solicitar documentación respaldatoria para acreditar la licitud y origen de los fondos en aquellas operaciones superiores a \$3.000.000, siendo que los que compran son dos personas y en partes iguales? Es decir, cada uno aporta \$1.500.000.

Sí, es necesario porque se tiene en cuenta el monto total de la operación y no lo que aporta cada comprador.

**20.** Si un escribano efectúa la certificación de firmas en un boleto de compraventa en cuya redacción no participó, ¿debe solicitar la justificación de los fondos?, ¿qué obliga-

ciones debe cumplir?

Si su actuación se limita a la certificación de firmas y no es el autor del documento, no tiene la obligación de solicitar la justificación de los fondos.

**21.** ¿Cuándo hacer la consulta del listado de terroristas en la web de la UIF?

Siempre que el requirente solicite los servicios profesionales de un escribano.

**22.** ¿Cómo se debe proceder cuando alguna de las partes está domiciliada en paraísos fiscales?

Se deben tomar medidas adicionales a fin de identificar a las partes, conocer la actividad que realizan y justificar la licitud y origen de los fondos involucrados en la operación.

**23.** ¿Son las operaciones descritas en el artículo 19 de la [Resolución UIF 21/2011](#) inusuales o sospechosas?

Se trata de operaciones inusuales que deben ser especialmente valoradas. Es decir, se deben reforzar las medidas de prevención.

**24.** ¿En qué oportunidad enviar los ROS-LA?

Sin perjuicio del plazo máximo de 150 días corridos para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos (art. 21 bis [Ley 25.246](#)), los escribanos deben reportar a la UIF todo hecho u operación sospechosos de lavado de activos dentro de los 30 días corridos, contados desde que los hubieren calificado como tales.

**25.** ¿En qué oportunidad enviar los ROS-FT?

Sin demora.

**26.** ¿Qué debe hacerse con las operaciones tentadas?

Deben reportarse.

**27.** ¿Qué se debe hacer en relación con la declaración de PEP?

Para cumplir con la identificación de la condición de PEP de las personas que intervienen en la operación, debe suscribirse la declaración jurada sobre la condición de PEP de los requerientes ([Resolución UIF 11/2011](#)) (ver punto 3.8 y Anexo 1) o también a través de la manifestación respectiva en el instrumento, dejando constancia de que conocen el contenido de la nómina de funciones y cargos (ver pregunta frecuente N° 9).

**28.** ¿Cuál es la documentación respaldatoria exigible en las operaciones de monto superior a \$3.000.000?

- a) Copia autenticada de escritura por la cual se justifiquen los fondos con los que se realiza la compra.
- b) Certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, que indique el origen de los fondos y señale en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuarla.
- c) Documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos.
- d) Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes.
- e) Cualquier otra documentación que respalde, de acuerdo al origen declarado, la tenencia de fondos suficientes para realizar la operación.

**29.** ¿Qué operaciones deben informarse a la UIF en el RSMO, de acuerdo con lo exigido en el artículo 3 de la [Resolución UIF 70/2011](#)?

- a) Operaciones en efectivo superiores a \$ 350.000.
- b) Constitución de sociedades anónimas y de responsabilidad limitada y cesión de participaciones societarias.
- c) Compraventa de inmuebles superiores a \$ 500.000.
- d) Operaciones sobre inmuebles ubicados en las zonas de frontera para desarrollo y zonas de seguridad de fronteras (establecidas en el [Decreto 887/1994](#)), independientemente de las personas adquirentes y el monto de las mismas.
- e) Constitución de fideicomisos.

**30.** ¿Qué hacer cuando uno de los intervinientes en la operación es un SO?

Se debe solicitarle una declaración jurada sobre el cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, junto con la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF (ver punto 3.11).

**31.** ¿Qué tratamiento debe darse a las operaciones con monedas virtuales?

Se deben informar a través del [sitio web de la UIF](#) todas las operaciones efectuadas con monedas virtuales (ver punto 3.12.).

## Declaración jurada sobre la condición de PEP

### Resolución UIF 11/2011

El/la (1) que suscribe, \_\_\_\_\_ (2) declara bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que SI/NO (1) se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que ha leído.

En caso afirmativo, indicar detalladamente el motivo: \_\_\_\_\_  
Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

Documento: Tipo (3) \_\_\_\_\_ N° \_\_\_\_\_

País y autoridad de emisión: \_\_\_\_\_

Carácter invocado (4): \_\_\_\_\_

CUIT/CUIL/CDI (1) N°: \_\_\_\_\_

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_

Certifico/Certificamos que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros libros/fue puesta en mi/nuestra presencia (1).

Firma y sello del sujeto obligado o de los funcionarios del sujeto obligado autorizados.

Observaciones: \_\_\_\_\_

---

---

---

---

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3) Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, Carné internacional, Pasaporte, Certificado provisorio, Documento de identidad del respectivo país, según corresponda.

(4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración.

**Nota:** Esta declaración deberá ser integrada por duplicado, el que intervenido por el SO servirá como constancia de recepción de la presente declaración para el cliente. Esta declaración podrá ser integrada en los legajos o cualquier otro formulario que utilicen habitualmente los SO para vincularse con sus clientes.

### Listado unificado de terroristas. Motor de búsqueda

En el [sitio web de la UIF](#) se debe consultar el [listado de terroristas](#) e imprimir el resultado arrojado, para luego agregarlo a la carpeta.

La UIF pone a disposición de los SO y del resto de la comunidad un sistema de consulta interactivo de personas físicas y jurídicas designadas como terroristas por la Organización de las Naciones Unidas. Diariamente, a las 00:00 hora de la Argentina, el sistema descarga los listados de terroristas contenidos en los sitios web oficiales de las Naciones Unidas y los utiliza para realizar la búsqueda pertinente, por lo que la veracidad, exactitud e integridad de la información es responsabilidad de los referidos sitios web. No obstante, el usuario puede consultar en forma directa y en todo momento los sitios web oficiales desde [aquí](#).

### Paraísos fiscales

Se denomina paraísos fiscales a aquellas jurisdicciones, territorios o Estados que tienen políticas impositivas de escasa o nula tributación. Los paraísos fiscales se caracterizan por la ausencia de normas restrictivas en materia de transacciones financieras y por favorecer la opacidad de las sociedades que allí se asientan, impidiendo la identificación de sus titulares y el origen de los fondos allí administrados.

A partir de la sanción del [Decreto PEN 589/2013](#), deberán entenderse como tales aquellos territorios, jurisdicciones o Estados no considerados “cooperadores a los fines de la transparencia fiscal”, es decir, que no hayan suscripto un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio con Argentina para evitar la doble imposición internacional con cláusula de intercambio de información amplio, siempre que se cumpliera el efectivo intercambio de información.

Ver en la [página web de la AFIP](#) los listados de jurisdicciones consideradas cooperadoras y no cooperadoras a los fines de la transparencia fiscal.

## Declaración jurada sobre licitud y origen de los fondos

Fecha:

Escribana/o .....

De mi consideración:

El/la(1) que suscribe, ..... (2)

declara bajo juramento que los fondos aplicados a esta operación provienen de .....  
.....  
..... y tienen origen lícito.

Adjunto documentación respaldatoria del origen de los fondos (6):

Como constancia de haber leído, entendido y aceptado lo anterior, declaro que la información que he suministrado es exacta en todas sus partes y firmo el presente documento.

Documento: Tipo (3) ..... N° ..... País y autoridad de emisión:  
..... Carácter invocado (4): .....  
Denominación de la persona jurídica (5): ..... CUIT/CUIL/CDI (1)  
N°: .....

Lugar y fecha: .....

Firma: .....

Certifico que la firma que antecede concuerda con la registrada en nuestros registros y fue puesta en mi presencia.

.....

Firma y sello del sujeto obligado

(1) Tachar lo que no corresponda. (2) Integrar con el nombre y apellido del cliente, en el caso de personas físicas, aun cuando en su representación firme un apoderado. (3)

Indicar DNI, LE o LC para argentinos nativos. Para extranjeros: DNI extranjeros, carné internacional, pasaporte, certificado provisorio, documento de identidad del respectivo país, según corresponda. (4) Indicar titular, representante legal, apoderado. Cuando se trate de apoderado, el poder otorgado debe ser amplio y general y estar vigente a la fecha en que se suscriba la presente declaración. (5) Integrar solo en los casos en que el firmante lo hace en carácter de apoderado o representante legal de una persona jurídica. (6) Completar en caso de aquellas operaciones en que el monto supere la suma de \$3.000.000.

## Listado de países y territorios declarados no cooperativos con el GAFI

### Países no cooperativos

En el marco de la lucha contra los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo, el GAFI estableció una serie de criterios que definen qué es un país o un territorio no cooperativo, si bien no existen, en este momento, países o territorios no cooperativos.

### Jurisdicciones de alto riesgo y no cooperativas conforme el GAFI<sup>1</sup>

Informe GAFI: "Mejorando el cumplimiento de las políticas globales de prevención del lavado de dinero y contra el financiamiento del terrorismo<sup>2</sup>."

### Jurisdicciones con deficiencias estratégicas

	Invitados a colaborar	Otras jurisdicciones monitoreadas
Afganistán		X
Bosnia y Herzegovina		X
República Democrática de Corea	X	
Guyana		X
Irán	X	
Iraq		X

<sup>1</sup> Fuente: High-risk and non-cooperative jurisdictions en <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>.

<sup>2</sup> Fuente: Informe GAFI: Improving Global AML/CFT Compliance: on-going process, actualizado al 24 de junio de 2016.

República Democrática Popular Lao		X
Siria		X
Uganda		X
Vanuatu		X
Yemen		X

Afganistán: en junio de 2012, Afganistán realizó un compromiso político de alto nivel para trabajar con el GAFI y APG a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. Asimismo, el país dio pasos adicionales en febrero de 2016, incluyendo la implementación del congelamiento de activos de bienes de terroristas. A pesar de eso, el GAFI considera que ese Estado continúa presentando algunas falencias en la implementación del marco legal para identificar, perseguir y congelar activos terroristas, y por eso lo alienta a continuar implementando su plan de acción a los fines de corregirlas.

Bosnia y Herzegovina: en junio de 2015, Bosnia y Herzegovina realizó un compromiso político de alto nivel para trabajar con el GAFI y MONEYVAL a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo. El Estado debería continuar implementando su plan de acción para subsanar esas deficiencias, incluido: 1) armonizar la criminalización de la financiación del terrorismo en todos su códigos criminales; 2) establecer e implementar un marco legal adecuado para congelar activos terroristas en los términos de la UNSCR 1373; 3) implementar un marco de supervisión adecuado; 4) implementar medidas adecuadas para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo respecto de las organizaciones sin fines de lucro; 5) establecer e implementar controles transfronterizos de control de divisas; 6) armonizar la criminalización del lavado de dinero en todos los códigos penales; 7) asegurar procedimientos adecuados para la confiscación de activos. Se alienta al Estado a continuar implementando su plan de acción a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Guyana: desde octubre de 2014, cuando realizó un compromiso político de alto nivel a los fines de trabajar con el GAFI para corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, Guyana ha llevado a cabo sustancialmente su plan de acción en un nivel técnico, incluyendo: 1) la adecuada criminalización del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; 2) el establecimiento e implementación de procedimientos adecuados para la confiscación de activos vinculados al lavado de dinero; 3) el establecimiento e implementación de un marco legal adecuado para identificar, perseguir y congelar activos de terroristas; 4) el establecimiento de una unidad de inteligencia

financiera operativa y en funcionamiento; 5) el establecimiento de medidas efectivas de debida diligencia del cliente y el incremento de la transparencia financiera; 6) la consolidación de los requisitos de Reportes de Operaciones Sospechosas; 7) la implementación de un marco adecuado de supervisión. El GAFI va a realizar una visita in situ para confirmar que el proceso de implementación, las reformas requeridas y las acciones se encuentren en marcha para el tratamiento de las deficiencias previamente identificadas por el GAFI.

Iraq: en octubre de 2013, el país realizó un compromiso político de alto nivel de trabajar con el GAFI a los fines de corregir sus deficiencias estratégicas en materia de prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. El GAFI determinó que subsisten ciertas deficiencias estratégicas. Iraq debería continuar implementando su plan de acción para corregir esas deficiencias incluyendo: 1) la solución de cuestiones remanentes referidas a la criminalización del lavado de dinero y la financiación del terrorismo; 2) el establecimiento e implementación de un marco legal adecuado y procedimientos apropiados para identificar y congelar bienes de terroristas; 3) asegurar que todas las instituciones financieras realicen una adecuada debida diligencia de sus clientes; 4) asegurar que todas las instituciones financieras cumplan con lo dispuesto respecto de Reportes de Operaciones Sospechosas; 5) establecer una unidad de inteligencia financiera totalmente operacional y en funcionamiento; 6) implementar un programa adecuado de supervisión y control para la prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para todos los sectores financieros. El GAFI alienta a Iraq para que continúe implementando su plan de acción a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

República Democrática Popular Lao (Laos): en junio de 2013, el país realizó un compromiso político de alto nivel de trabajar con el GAFI a los fines de corregir sus deficiencias estratégicas en materia de prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Desde febrero de 2016, Lao tomó medidas a los fines de mejorar sus políticas de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. El GAFI considera que subsisten ciertas deficiencias estratégicas. El Estado debería continuar trabajando con su plan de acción a los fines de corregir esas deficiencias, incluyendo: 1) criminalizar de un modo adecuado el lavado de activos y la financiación del terrorismo; 2) implementar un marco legal adecuado para identificar, rastrear y congelar activos terroristas; 3) implementar supervisiones de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo para todos los sectores financieros; 4) implementar controles efectivos para las transacciones transfronterizas. El GAFI alienta al Estado a continuar implementando su plan de acción a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

Siria: desde febrero de 2010, cuando realizó un compromiso político de alto nivel de tra-

bajar con el GAFI a los fines de corregir sus deficiencias estratégicas en materia de prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo, Siria ha realizado progresos. En junio de 2014, el GAFI determinó que Siria había cumplido sustancialmente con su plan de acción, desde un punto de vista técnico, incluyendo la criminalización de la financiación del terrorismo y el establecimiento de mecanismos para congelar activos terroristas. No obstante, por cuestiones de seguridad no ha sido posible realizar una visita in situ para evaluar el estado de implementación del plan de prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Uganda: en febrero de 2014, Uganda realizó un compromiso político de alto nivel de trabajar con el GAFI a los fines de corregir sus deficiencias estratégicas en materia de prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Las deficiencias fueron incluidas en el plan de acción revisado, para el cual se brindó un nuevo compromiso político en junio de 2016. Uganda debería continuar trabajando en las siguientes deficiencias: 1) criminalizar de manera adecuada la financiación del terrorismo; 2) establecer bases legales adecuadas para el congelamiento de activos terroristas, conforme las Resoluciones 1267, 1373 y modificatorias del Consejo de Seguridad de la ONU; 3) asegurar que todas las instituciones financieras se encuentren sujetas a requerimientos adecuados para la conservación de información; 4) establecer una unidad de inteligencia financiera totalmente operacional y funcional; 5) introducir e implementar bases legales adecuadas que permitan a las autoridades competentes realizar cooperación mutua; 6) asegurar que haya leyes y procedimientos específicos, en relación a la cooperación internacional para la unidad de inteligencia financiera y autoridades de supervisión. El GAFI alienta al Estado a continuar implementando su plan de acción a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Vanuatu: en febrero de 2016, Vanuatu realizó un compromiso político de alto nivel de trabajar con el GAFI a los fines de corregir sus deficiencias estratégicas en materia de prevención del lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Desde entonces, Vanuatu removió los obstáculos para la transmisión de información entre la unidad de inteligencia financiera y las agencias de aplicación de la ley, proveyendo además una guía en relación al congelamiento de activos y el reporte de activos congelados. Vanuatu debería continuar trabajando en la implementación de su plan de acción dirigido a corregir esas deficiencias e incluyendo: 1) la adecuada criminalización del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo; 2) el establecimiento y la implementación de mecanismos adecuados para la confiscación de activos relacionados al lavado de dinero; 3) el establecimiento y la implementación de un marco legal adecuado para identificar, rastrear y congelar activos y otras sanciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas; 4) garantizar una unidad de inteligencia financiera totalmente operacional y en funcionamiento;

5) reforzar las medidas preventivas, incluidas aquellas para las transferencias electrónicas; 6) asegurar transparencia para el sector financiero, personas jurídicas y acuerdos; 7) implementar un programa adecuado de supervisión contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo para todo el sector financiero, de fideicomisos y de proveedores de servicios; 8) el establecimiento de canales adecuados para la cooperación internacional y la coordinación doméstica de políticas y acciones de identificación de riesgos y aseguramiento de su efectiva implementación. El GAFI alienta al Estado a continuar implementando su plan de acción a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

Yemen: desde febrero de 2010, cuando realizó un acuerdo político de alto nivel para trabajar con el GAFI a los fines de corregir sus deficiencias estratégicas en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, Yemen ha progresado en la mejora de sus políticas. En junio de 2014, el GAFI determinó que Yemen había cumplido sustancialmente con su plan en un nivel técnico, incluyendo la adecuada criminalización del lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, el establecimiento del procedimiento para identificar y congelar activos terroristas, el mejoramiento de la debida diligencia de los clientes y los requisitos para reportar operaciones sospechosas, la emisión de guías, el desarrollo en la capacidad de monitoreo y supervisión para las autoridades supervisoras del sector financiero y la unidad de inteligencia financiera, y el establecimiento de una unidad de inteligencia financiera totalmente operacional y en funcionamiento. No obstante, debido a la situación en materia de seguridad, el GAFI se ha visto imposibilitado de realizar una visita in situ a los fines de evaluar si el proceso de implementación de las reformas solicitadas se encuentra completado. El GAFI continuará monitoreando la situación y conducirá una visita in situ en la fecha más próxima posible.

Irán: El GAFI da la bienvenida a la adopción por parte de Irán de un compromiso político de alto nivel a los fines de corregir sus deficiencias en materia de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo. Por lo tanto, el GAFI ha suspendido las contramedidas por un plazo de doce meses a los fines de monitorear el progreso de Irán en la implementación del plan de acción. Si, al final de ese periodo, el GAFI determina que Irán no ha demostrado un progreso suficiente en la implementación del plan de acción, se requerirá la reimposición de dichas contramedidas. Para el caso en que Irán cumpla con su compromiso bajo el plan de acción en ese periodo de tiempo, el GAFI considerará cuáles serán los próximos pasos a seguir.

Irán permanecerá en los registros públicos hasta que complete el plan de acción. Hasta que Irán implemente las medidas requeridas para corregir las deficiencias identificadas en el plan de acción, el GAFI permanecerá atento al riesgo de financiamiento del terrorismo por parte de ese Estado y la amenaza que puede constituir para el sistema financiero

internacional. El GAFI, por lo tanto, hace un llamado a sus miembros e impulsa a todas las jurisdicciones a continuar recomendando a sus instituciones financieras aplicar una debida diligencia reforzada a las relaciones comerciales y transacciones con personas físicas y jurídicas de Irán, conforme la Recomendación 19 del GAFI. El GAFI alienta a Irán a corregir la totalidad de sus deficiencias en materia de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Myanmar y Papúa Nueva Guinea, por su parte, son jurisdicciones que ya no se encuentran sujetas al proceso global en marcha de control de procedimientos de prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo.

## Sinceramiento Fiscal

### **Guía para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo en el marco del sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior.**

A fin de gestionar eficazmente los potenciales riesgos de lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT) emergentes del sistema voluntario y excepcional de declaración de tenencia de moneda nacional, extranjera y demás bienes en el país y en el exterior (en adelante el Sistema), los SO mencionados en el artículo 20 de la [Ley 25.246](#) y sus modificaciones podrán considerar las pautas de orientación previstas en la presente guía.

#### CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE EL SINCERAMIENTO FISCAL

La [Ley 27.260](#) aprobó la entrada en vigencia del Sistema, el cual fue desarrollado teniendo en cuenta los estándares internacionales del GAFI y sus “Mejores Prácticas para la Administración de los Alcances de las Políticas Anti-Lavado de Activos y Contra la Financiación del Terrorismo en Programas de Cumplimiento Tributario Voluntario” (“Best Practices Paper. Managing The Anti-Money Laundering And CounterTerrorist Financing Policy Implications Of Voluntary Tax Compliance Programmes”). Como todo programa de tal naturaleza, el sistema presenta riesgos inherentes al LA/FT que deben ser mitigados a través de una adecuada y responsable gestión de los mismos. La UIF reconoce el valor del Sistema para quienes adhieran al mismo como una verdadera oportunidad de sinceramiento y reconciliación con sus obligaciones fiscales. Para la UIF, más allá de su importancia en materia fiscal, el Sistema ofrece una oportunidad de reducir niveles de informalidad, contribuir a la bancarización de efectivo no declarado y mitigar los riesgos a la integridad económico/financiera.

Resulta importante destacar el contexto de razonabilidad jurídica y económica en el cual se desarrolla el Sistema. En el año 2014, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sumó otro logro en materia de transparencia fiscal a partir

de la adopción del Estándar para el Intercambio Automático de Información Financiera en Materia Impositiva, que invita a los gobiernos a obtener detallada información de las cuentas provenientes de las instituciones financieras e intercambiarlas automáticamente con otras jurisdicciones año a año. A la fecha, un gran número de países se han comprometido a implementar dicho estándar, trabajando para ello en un ambicioso cronograma de tiempos para realizar el primer intercambio de información en el año 2017 o 2018, encontrándose Argentina dentro del grupo de los “Early Adopters”, asumiendo el compromiso para realizar el primer intercambio en 2017. Frente a ello, resulta evidente que la detección de las maniobras de evasión de aquellas personas físicas y jurídicas que mantienen sus bienes en el exterior ocultos del fisco aumentará rápidamente. El escaso tiempo que resta antes de que el estándar sobre intercambio automático de información respecto de cuentas financieras comience a operar en numerosos países resultará, en muchos casos, ser la última oportunidad para que aquellos contribuyentes incumplidores revelen voluntariamente sus bienes y cuentas ocultos en el exterior. En los hechos, el intercambio automático de información a efectos tributarios implicará el fin de las cuentas bancarias no declaradas. La nueva realidad de un mundo financiero globalizado propende a que los países tributen en alguna de las jurisdicciones con las que tienen puntos de conexión, sin que necesariamente deban establecerse en alguna de aquellas. En línea con dicha realidad, el Sistema no obliga al contribuyente a ingresar al país los bienes que declare como así tampoco establece alícuotas diferenciales para quienes opten por mantener en el exterior los bienes exteriorizados. Asimismo, en línea con las mejores prácticas sobre programas de cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias a nivel mundial, se prevé que aquellos que declaren voluntariamente se encuentren liberados de toda acción civil y por delitos penales tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas que pudieran corresponder. Sin perjuicio de ello, le corresponde a la UIF recordarle a los SO que dichos programas podrían ser aprovechados por criminales con el propósito de legitimar el origen de tenencias de moneda o bienes provenientes de delitos no liberados.

Si bien la UIF espera que la implementación del Sistema resulte exitosa, también mantiene firme su compromiso indeclinable de evitar que ingresen al sistema financiero argentino tenencias de moneda o bienes provenientes de delitos graves que contaminen su integridad y la de la economía. Tanto la [Ley 27.260](#) como su reglamentación incorporan recaudos tendientes a mitigar dichos riesgos. La UIF se encuentra comprometida con el objetivo de proteger la integridad del sistema financiero argentino, con el propósito de contribuir a su estabilidad y la de la economía en su conjunto, mitigando asimismo los riesgos a la seguridad de los ciudadanos. Cabe destacar que, en concordancia con los estándares internacionales de GAFI y sus Mejores Prácticas para Programas de Cumplimiento Tributario Voluntario, la Ley 27.260 no exime a los SO de ninguna de las obligacio-

nes legales vigentes en materia de prevención de LA/FT. Los SO que lleven a cabo operaciones bajo el Sistema representan la primera barrera de protección y deben, por lo tanto, asumir la responsabilidad de proteger la integridad del sistema económico/financiero, implementando plenamente sus obligaciones legales en materia de prevención de LA/FT. La expectativa de la UIF como reguladora en materia de prevención de LA/FT es que los SO gestionen adecuadamente los riesgos en esta materia.

## **Enfoque Basado en Riesgos (EBR)**

En ese sentido, se alienta a los SO a implementar el EBR en el cumplimiento de sus roles preventivos bajo el Sistema. La aplicación de un EBR para la prevención del LA/FT es un estándar que el GAFI viene impulsando desde el año 2007, año en que dicho grupo internacional publicó la Guía del Enfoque Basado en Riesgos para combatir el LA/FT. Es así que en el nuevo estándar internacional (denominado “Estándares Internacionales sobre la Lucha contra el LA/FT y la Proliferación -Las Recomendaciones del GAFI”) se considera como principio para abordar la lucha contra el LA/FT la implementación de un EBR que permita a los países, entes competentes en supervisión y entidades privadas asignar recursos de manera más eficiente según su exposición a los riesgos de LA/FT. La implementación del Sistema con un EBR permitirá a los sujetos obligados cumplir con sus obligaciones preventivas de manera más eficiente y gestionar los riesgos de LA/FT de manera eficaz, sin entorpecer el normal desarrollo de las operaciones abarcadas. Resulta pertinente aclarar que no es responsabilidad de los SO investigar o probar la comisión de delitos. Se entiende que, en la mayoría de los casos, el SO no cuenta con los medios necesarios para determinar la existencia de una conducta delictiva y menos aún el tipo de delito precedente involucrado detrás de una operación sospechosa. Por lo tanto, la expectativa de la UIF es que los sujetos obligados redoblen sus esfuerzos para proteger la integridad del sistema financiero argentino, gestionando adecuadamente sus riesgos de LA/FT, pero sin obstaculizar el normal desarrollo del Sistema.

### **I) Introducción**

A) Riesgo de LA/FT en el marco del Sistema. 1) La UIF advierte el potencial de abuso que el Sistema podría sufrir por eventuales delincuentes que pretendan tomar ventaja de los beneficios del mismo para canalizar y lavar activos y otros bienes provenientes de delitos no liberados. 2) Sin embargo, el Sistema se inscribe en un contexto internacional y nacional particulares, que lo dotan de un marco de razonabilidad jurídica y económica, que podría ser ponderado por los SO al analizar las operaciones realizadas en el marco del mismo. 3) La naturaleza y finalidad del Sistema es estrictamente

fiscal y no afecta, limita, ni exceptúa el cumplimiento por parte de los Sujetos Obligados de las obligaciones de prevención de LA/FT emergentes de la [Ley 25.246](#) y modificatorias. 4) Por tal motivo, se espera que los SO continúen aplicando, con la mayor diligencia posible, las políticas de identificación y conocimiento del cliente previstas en la normativa vigente, particularmente las relativas a la identificación del beneficiario final de los activos u otros bienes o derechos declarados y, en su caso, las medidas razonables adicionales a aquellas situaciones que por su propia naturaleza puedan presentar un mayor riesgo en materia de LA/FT.

## II) Implementación de las medidas preventivas

Aspectos generales. 1) Al analizar y procesar las operaciones que los clientes realicen en el marco del Sistema, se espera que los SO implementen las medidas de prevención de LA/FT de manera efectiva. En especial, se espera que sean capaces de demostrar una eficaz gestión de los riesgos de LA/FT en cada operación realizada en el marco del Sistema. 2) Las medidas de debida diligencia deberían aplicarse con respecto a todos los activos, bienes o derechos declarados, exteriorizados, transferidos, repatriados o depositados en el marco del Sistema. Se recomienda prestar especial atención en la aplicación de tales medidas con clientes que se muestren especialmente reticentes a facilitar al Sujeto Obligado la información necesaria para practicar las medidas de debida diligencia, o para la determinación del origen de los activos, bienes o derechos. Identificación del beneficiario final. 3) La UIF espera que los SO identifiquen adecuadamente al beneficiario final de la operación realizada en el marco del Sistema. A tales efectos, se recomienda tener presente la definición de propietario/beneficiario establecida en la normativa de la UIF, que los define como las personas físicas que tengan como mínimo el 20 por ciento del capital o de los derechos de voto de una persona jurídica o que por otros medios ejerzan el control final, directo o indirecto sobre una persona jurídica u otros entes asimilables. 4) A fin de identificar adecuadamente al beneficiario final, resulta de especial relevancia la guía emitida por el GAFI denominada "FATF Guidance on Transparency and Beneficial Ownership", disponible en: <http://www.fatf-gafi.org/media/fatf/documents/reports/Guidance-transparency-beneficialownership.pdf>. 5) al aceptar depósitos mediante transferencias electrónicas, se espera que los SO verifiquen que dichas transferencias estén provistas de la información requerida del originante y beneficiario, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente y la Recomendación 16 del GAFI.

Perfil de cliente. 6) Se espera que los SO definan o ajusten el perfil del cliente tomando como base la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial y financiera que hubiera proporcionado el mismo y que hubiera podido obtener el

propio Sujeto Obligado. 7) Durante la vigencia del Sistema, y en el marco de las operaciones realizadas en el mismo, no se espera que el Sujeto Obligado tome en consideración la información y documentación relativa a la situación tributaria del cliente para definir o ajustar su perfil. 8) No se espera tampoco que el Sujeto Obligado solicite una copia de las declaraciones juradas de impuestos de su cliente.

### **III) Enfoque Basado en el Riesgo (EBR)**

Gestión del riesgo, debida diligencia. 1) De acuerdo con el EBR, se espera que las medidas de debida diligencia aplicadas por los SO sean proporcionales al nivel de riesgo inherente de LA/FT de las operaciones realizadas en el marco del Sistema y el perfil de riesgo de los clientes. 2) La gestión adecuada del riesgo implica que, en el supuesto de verificar un riesgo de LA/FT elevado, se adopten medidas de debida diligencia reforzadas y, de existir sospecha de LA/FT, se emita el correspondiente reporte ante la UIF. 3) conforme a estándares internacionales, se espera que los SO identifiquen, evalúen y entiendan los riesgos de LA/FT y adopten medidas proporcionales a fin de mitigarlos. 4) En particular, se espera que, en el análisis de cada operación, los SO consideren como mínimo los siguientes factores de riesgo: (i) tipo de cliente, (ii) tipo de producto o servicio, (iii) tipo de canal de distribución y (iv) zona geográfica. 5) Al evaluar el riesgo de LA/FT para una operación específica en el marco del Sistema, se recomienda a los Sujetos Obligados considerar todos los factores relevantes, previo a determinar el nivel de riesgo de la operación y las medidas adecuadas de mitigación a aplicar. 6) Se espera que la gestión del riesgo de LA/FT para cada operación quede debidamente documentada para demostrar el entendimiento de los riesgos de LA/FT por parte del Sujeto Obligado y las medidas proporcionales de mitigación adoptadas.

Relación con el cliente. 1) No se espera que la gestión de riesgos de LA/FT de los Sujetos Obligados en el marco del Sistema redunde en todos los casos en el cese o discontinuación de las relaciones con los clientes cuyo perfil u operaciones representen un riesgo elevado o hayan sido objeto de ROS. 2) La discontinuidad en todos los casos de las relaciones con clientes que representen mayores riesgos de LA/FT, o que hayan sido objeto de ROS, acarrea externalidades negativas al sistema financiero, ya que puede coadyuvar a la canalización de tales operaciones a través de mecanismos informales, excluyéndolos de los canales regulados e incrementando así el riesgo y la opacidad de los flujos financieros. 3) De ninguna manera la discontinuidad de las cuentas u operaciones de clientes de mayor riesgo ha de ser aplicada como una forma de eludir la responsabilidad de aplicar un EBR de manera adecuada.

#### **IV) Sujetos excluidos del sistema voluntario de declaración**

Se espera que los SO verifiquen si los clientes que se acogen al Sistema son PEP. De serlo, se espera que los SO verifiquen especialmente que no se encuentre en las categorías de sujetos excluidos de acuerdo con los artículos 82 y 83 de la Ley 27.260.

#### **V) Jurisdicciones que aplican deficientemente las recomendaciones del GAFI**

1) Conforme lo establecido en la [Ley 27.260](#), no podrán ser objeto de la declaración voluntaria las tenencias de moneda o títulos valores en el exterior que estuvieran depositadas en entidades financieras o agentes de custodia radicados o ubicados en jurisdicciones o países identificados por el GAFI como de alto riesgo o no cooperantes. 2) La lista de jurisdicciones que a la fecha de la publicación de la presente guía se encuentran categorizados como de alto riesgo / no cooperantes puede ser consultada en el siguiente [vínculo](#).

#### **VI) Origen de los fondos**

1) Se espera que los SO lleven a cabo medidas razonables tendientes a establecer el origen de los fondos que se declaren, transfieran, depositen o repatríen, de conformidad con requisitos de las políticas de identificación y conocimiento del cliente que resulten aplicables y teniendo en cuenta la naturaleza del Sistema. 2) Los documentos, títulos, instrumentos o certificados emitidos por las autoridades competentes en el marco del Sistema no implicarán de ningún modo un reconocimiento oficial acerca de la licitud de los fondos con los cuales hayan sido adquiridos.

#### **VII) ROS**

Operaciones inusuales. 1) En el marco de las operaciones realizadas en virtud del Sistema, se considerarán operaciones inusuales las tentadas o realizadas en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guardan relación con el perfil económico, financiero o patrimonial del cliente, o porque se desvían de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares. 2) Para el análisis de inusualidad de operaciones tentadas o realizadas en el marco del Sistema, no será obligación tomar en cuenta la relación que las mismas guarden con el perfil tributario del cliente. 3) En el supuesto en que detecten operaciones inusuales, los SO deben profundizar el análisis para determinar si se trata de operaciones sospechosas de LA/FT, en cuyo caso se esperará que emitan el respectivo reporte ante la UIF, de conformidad con la normativa vigente. 4) En función de la idoneidad, conocimiento técnico y experiencia respecto de los usos y transacciones propias de su actividad, se

espera que el SO efectúe un análisis suficiente que permita determinar en qué casos se trata de una operación sospechosa de LA/FT que amerita ser reportada a la UIF. 5) A los fines del envío del ROS, se recomienda evaluar especialmente las operaciones realizadas por clientes reticentes o poco dispuestos a aportar información respecto de su identificación o del origen de los fondos u otros activos o derechos que se declaran o repatrían bajo el Sistema.

Operaciones sospechosas. 1) En el marco de las operaciones realizadas en virtud del Sistema, se considerarán operaciones sospechosas a aquellas operaciones tentadas o realizadas, que habiéndose identificado previamente como inusuales, luego del análisis y evaluación realizados por el sujeto obligado, exhiban dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de LA; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la FT, debiéndose gestionar los riesgos de la operación evaluando la relación de la misma con la actividad del cliente. 2) Para la determinación del carácter sospechoso de una operación, no será obligatorio tomar en cuenta la relación de la misma con las actividades lícitas previamente declaradas por el cliente. Se espera que el SO gestione los riesgos de la operación evaluando la relación de la misma con la actividad real del cliente, presente y/o pasada. 3) El Sistema no exime al SO respecto del deber de reportar operaciones sospechosas de LA/FT. 4) De esta manera, los SO deberán continuar observando las disposiciones de la [Ley 25.246](#) y modificatorias aplicables, como así también las respectivas resoluciones de la UIF que resulten aplicables. 5) la UIF no espera que se reporten todas las operaciones que un SO lleve a cabo en el marco del Sistema. Lo que se espera es que se reporten operaciones que, en función del análisis adecuado realizado por los Sujetos Obligados, y teniendo en cuenta el EBR, sean efectivamente calificadas como sospechosas de LA/FT.

Calidad de los reportes. 1) A los efectos de garantizar el correcto funcionamiento del régimen preventivo, se espera que los SO emitan ROS de calidad. Ello implica que los reportes se encuentren debidamente fundados, contengan una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación es sospechosa y revelen un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente. 2) Este aspecto se torna especialmente relevante en el contexto de la implementación del Sistema, donde se llevarán a cabo múltiples operaciones que requerirán de un análisis con alto valor agregado a efectos de determinar si efectivamente se trata de una operación que deba ser reportada como sospechosa o no. 3) A fin de procurar la remisión de reportes de calidad, se espera que los Sujetos Obligados eviten los denominados "reportes defensivos", toda vez que estos minan la confianza en el régimen preventivo, incrementan los costos para los SO, distor-

sionan las estadísticas y afectan el funcionamiento del sistema en su totalidad.

Sistema de reporte especial “ROS SF”. 1) A efectos de promover la eficiencia y calidad del eventual ROS en el marco del Sistema, se estimó conveniente implementar un mecanismo de reporte especial. El mismo solo aplica para operaciones realizadas en el marco del Sistema y solo hasta el 31 de marzo de 2017, sin perjuicio del plazo otorgado para realizar el ROS previsto en el artículo 21bis de la [Ley 25.246](#). 2) En caso de operaciones sospechosas detectadas que fueran realizadas por sus clientes hasta el 31 de marzo de 2017, en el contexto del mencionado Sistema, los SO reportarán a través de la página de internet de la UIF (<https://sro.uif.gob.ar/sro/>) en el apartado denominado “ROS SF”. 3) Se espera que dicho reporte sea debidamente fundado y contenga una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación tiene carácter de sospechosa, en el marco del Sistema, y revele un adecuado análisis de la operatoria y el perfil del cliente.

Confidencialidad. 1) El ROS es estrictamente confidencial y la [Ley 25.246](#) prevé penas en relación con su divulgación o comunicación indebida a terceros. Lo anterior implica que el SO no debe alertar o informar al cliente respecto de la emisión de un ROS, ni advertirlo sobre la posibilidad de realizarlo. 2) En línea con lo mencionado en el apartado anterior, debe tenerse en cuenta que el artículo 21 inciso “c” de la [Ley 25.246](#) establece que deben “abstenerse de revelar al cliente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la presente ley”. En tanto, el artículo 22 dispone que el deber de guardar secreto rige también para los SO, y que su violación se encuentra penada con prisión de seis meses a tres años. 3) Existe el riesgo de que el cliente sea advertido de la posibilidad de un ROS de manera no intencional en el marco de la debida diligencia. Por lo tanto, el SO deberá extremar sus recaudos y asegurar que sus empleados comprendan la importancia de evitar dar a entender, directa o indirectamente, la existencia o posible existencia de un ROS. El conocimiento por parte del cliente de la posibilidad de un ROS podría comprometer los esfuerzos de la UIF de analizar una eventual operación de LA/FT.

### **VIII) Disposiciones de secreto**

1) Las disposiciones de secreto previstas en los estándares internacionales, que a su vez se encuentran receptadas en la [Ley 25.246](#) y modificatorias, cumplen una función esencial a efectos de resguardar el sistema de prevención y combate contra el LA/FT. Ello obedece a numerosas razones. Por un lado, tiene como principal propósito brindar protección y seguridad a los sujetos reportantes, ya que al no revelarse la identidad de quien emite el reporte, se evita la exposición frente al sujeto reportado. 2) Por otro lado, esta institución procura reducir los riesgos legales de los SO, a fin de que los mismos no se vean expuestos a eventuales demandas o acciones legales en virtud de la emisión del reporte de operaciones sospechosas. Asimismo, las disposiciones

de secreto tienen como fin fundamental el de proteger el adecuado funcionamiento y efectividad del régimen preventivo del LA/FT, ya que, de conocerse la existencia de un reporte, el sujeto reportado estaría en condiciones de adoptar medidas tendientes a frustrar o dificultar la investigación. 3) Se trata, en definitiva, de una institución imprescindible para generar confianza y garantizar el adecuado desenvolvimiento del régimen preventivo contra el LA/FT.

4) En función de lo expuesto, se espera que los SO consideren muy especialmente la obligación de guardar secreto establecida en el artículo 22 de la [Ley 25.246](#) en cuanto al ROS y a los sujetos reportados. 5) Los SO deben asimismo considerar lo dispuesto por el artículo 87 de la [Ley 27.260](#), que establece, entre otras disposiciones, que la declaración voluntaria y excepcional que presente un contribuyente, así como toda la información y documentación que aporte, las consultas que efectúe y el contenido de todos y cada uno de los trámites conducentes a la realización de dicha declaración, están alcanzados por el secreto fiscal y regulado por lo dispuesto en el artículo 101 de la [Ley 11.683](#) (T.O. 1998) y sus modificaciones.

Corregido y editado por el Departamento de Comunicaciones  
del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires.  
Febrero de 2017.